

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2021-00391-00** recibida por reparto, la cual consta de 24 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

El señor **MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.014.202.815, obrando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Manifiesta el accionante que, está participando en la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO; OPEC No. 137229.

Indicando el actor que el día 15 de junio de 2021 fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM- en la página de SIMO - CNSC, en los cuales su estado es NO ADMITIDO con la siguiente observación: *“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*

Expresando el accionante que no fueron tomados en cuenta varios meses de experiencia por contratos por el ejecutados y que dentro del término indicado interpuso reclamación a dicha evaluación, la cual no está acorde con la documentación de experiencia radicada.

De otra parte, solicita se decrete Medida Provisional en donde se pide la suspensión del proceso N°. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. OPEC 137229, hasta tanto no se le de resolución a esta tutela y como medida para proteger su derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Al respecto se observa que el conflicto que hoy se indica es frente a la valoración dada de la experiencia aportada en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, dentro del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

El despacho encuentra que si bien la prueba de conocimientos está programada para el día 18 de julio de 2021, se considera que no se evidencia un perjuicio irremediable que haga necesaria la suspensión de las pruebas, pues en la eventualidad de determinarse una vulneración a sus derechos fundamentales existirían otros remedios judiciales sin que se afecten los derechos de los demás participantes y la disposición de los recursos económicos y logísticos ya invertidos en su realización, máxime cuando se observa una discrepancia en la valoración de experiencia y no se cuenta con elementos de juicio adicionales que permitan evidenciar la procedencia o no del amparo deprecado, razón por la cual se negará la medida provisional.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO CASTILLO**, identificado con la C. C. No. **1.014.202.815**, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: En Consecuencia, y de conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los **Representantes legales de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, o quienes hagan sus veces**, para que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ejercer su derecho de defensa, respecto de la acción de tutela instaurada por **MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO CASTILLO, identificado con la C. C. No. 1.014.202.815**.

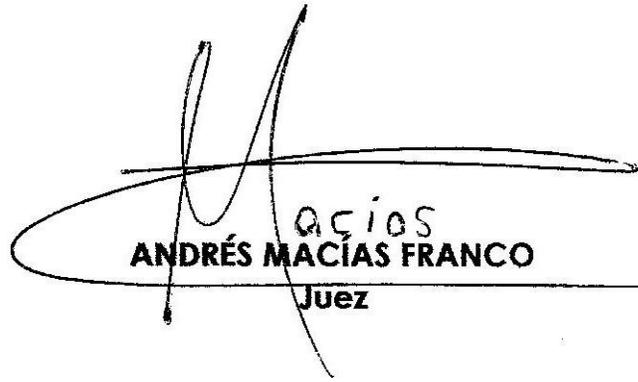
De igual forma se **REQUIERE** a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el fin de que al momento de contestar la presente acción constitucional alleguen informe detallado frente al trámite de validación de experiencia del señor **MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO CASTILLO, identificado con la C. C. No. 1.014.202.815**.

TERCERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** con el fin de proceda **a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional**.

CUARTO: No acceder a la medida provisional de la suspensión del proceso N° 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. OPEC 137229, conforme la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
